



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
Franqueo a Pagar	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóblega*
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Viernes, 23 de Junio de 1972.

N° 50

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Ley N° 2460

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
 ADMINISTRACION PROVINCIAL 1972

San Fernando del Valle de Catamarca,
 29 de Mayo de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 3056 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina,

Art. 1º - Fíjase en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 177.649.702) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1972, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1972, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos	Erogaciones
Instituto Provincial de Previsión Social	
Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales	18.742.600
	4.249.741

Art. 9º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.

- b) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos de operación de los organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuvieran financiadas con recursos específicos de aportes reintegrables o no reintegrables.

Respecto de la planta de personal fijada por el Artículo 4º, se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales por finalidad.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

CONCEPTO	Administración	Organismos	TOTAL
	Central	Descentralizados	
I — Total de Erogaciones	134.467.783	50.581.919	177.649.702
— Erogaciones Corrientes	84.067.033	21.617.349	185.049.702
— Erogaciones de Capital	50.400.750	28.914.570	79.315.320
— Economías de No Inversión			— 7.400.000
II — Total de Recursos	157.475.120	10.276.288	167.751.408
— Ingresos Corrientes	143.720.120	10.276.288	153.996.408
— Ingresos de Capital	13.755.000	—	13.755.000
III — Resultado	—	—	9.898.294

LEY N° 2464

Nota: M-1072-1971.

DONACION DE PREDIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
9 de Junio de 1972.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º; apartado 3, punto 3. 1., del Decreto Nacional N° 717 de fecha 28 de abril de 1971, y la Política Nacional N° 50, en ejercicio

de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1º— Dónase a favor de su actual ocupante el predio de propiedad del Estado Provincial, que más abajo se consigna, a saber:

A favor de: Francisca del Jesús Martínez

Padrón: 2259 — Origen S/I— Lote 5 de la manzana 58— Ubicación: Distrito Huaschaschi — Departamento Andalgalá.

Linderos:	Medidas:
Norte: Serafin Batallán	15,70 m.
Sud: Calle Pública	15,40 m.
Este: Estado Provincial (lote 4)	37,60 m.
Oeste: Antonio Braulio González	39,80 m.

Superficie: 601,78 m2. — Valuación: \$ 378,93

El predio donado se destinará a vivienda propia, la que ya se encuentra construída en el mismo, hace aproximadamente quince años.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Dcto. B. S. N° 1008—8—6—72—Saneamiento Ambiental: Réconócense los servicios prestados por la Contadora Pública Sra. Carmen Ramirez de Hilarza, desde el 2/1/72 hasta el 31 de Mayo ppdo. por \$a. 1.500.

Dcto. H. N° 1009—8—6—72—Contaduría Gral.: Apruébase la liquidación por Diferencia de Sueldos, Escalafón y Bonificaciones, por los meses de Enero y Febrero del cte. año, perteneciente al personal de la Administración Central, por un total de \$a. 891.624,97.

Decreto H. N° 1010

**REMUNERACIONES PARA EL
PERSONAL TEMPORARIO
(MENSUALIZADO Y JORNALIZADO)
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
— SU INCREMENTACION**

San Fernando del Valle de Catamarca
8 de Junio de 1972.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Nacional N° 19598/72 y el Decreto Nacional N° 2560/72 que autorizan incrementar en un 15% remuneraciones de los agentes provinciales a partir del 1º de Mayo del año en curso

CONSIDERANDO:

Que debe hacerse extensivo este beneficio al personal mensualizado y jornalizado con funciones no permanentes de la Administración Provincial,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Fíjase a partir del 1º de Mayo de 1972, las remuneraciones del personal Temporario (mensualizado y Jornalizado) de la Administración Provincial, según detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán imputarse a las correspondientes partidas del Presupuesto vigente.

Art. 3º -- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PERSONAL TEMPORARIO

Categorías

Jefe de Departamento Técnico A.1 (C.V.C.)
Jefe del Parque de Maquinarias
Mecánico
Capatáz de Campo

**Sueldo
Básico
Mensual**

1.515
813
743
673